

ESTATUTOS

FEDERACIÓN DE COMPARSAS DE MOROS Y CRISTIANOS
DE NOVELDA

“SANTA MARÍA MAGDALENA”



NOVELDA



PRÓLOGO

“...La riqueza de un pueblo también se mide por su Cultura, sus Tradiciones y por su Patrimonio”. Y con el noble cometido de honrar, recordar y conservar este valioso legado, un gran número de pueblos y ciudades extendidos, principalmente, a lo largo de la costa mediterránea, conmemoran cada año las fiestas de Moros y Cristianos, donde recuerdan las grandes batallas entre musulmanes y cristianos por la conquista de la Península Ibérica y su posterior régimen de convivencia en común.

En determinados contextos geográficos, con “La Fiesta” también se escenifica la lucha de los piratas y corsarios acosando el tráfico marítimo y las costas mediterráneas, así como las tradiciones dels Llauradors, zíngaros, maseros, contrabandistas, estudiantes o las hazañas de los Templarios en las guerras santas.

La Comunidad Valenciana es la región que más y mejor representa el sentimiento por este espectáculo centenario, convergiendo en él un colorido vestuario guerrero, un decorado medievalesco sin igual y una orquestación castrense dignos de admiración por parte del público tanto nacional como internacional.

Nuestra ciudad, Novelda, no es ajena a esta tradición “morera”. En el año 1970, inspiradas en la época de la Reconquista peninsular, se fundaron las primeras comparsas de moros y cristianos, participando ese mismo año en el tradicional desfile por las calles de la ciudad.

Ataviados con improvisados atuendos, aquéllos desafiantes jóvenes noveldenses disimulaban sus temores y vergüenzas debajo de pelucas, máscaras y todo tipo de pinturas que encontraban y reutilizaban para ocultar sus rostros esquivando así ser reconocidos por sus progenitores en aras de evitar posibles regañinas.

Con el transcurso de los años, la fiesta de Moros y Cristianos, se ha consolidado en nuestra villa con el esfuerzo, la perseverancia y la ilusión de aquellos primeros artífices que con gran tesón mostraron el camino por el que hoy, sus humildes legatarios, nos podemos enorgullecer.

Por tanto, no debemos obviar cuál fue nuestro pasado, no podemos ser esquivos al sacrificio de nuestro presente y no consentiremos dilapidar esta herencia que tanto honra, enaltece y alegra a esta nuestra ciudad.

Y para que así sea, es de justicia dotar a las fiestas de Moros y Cristianos de Novelda de unos estatutos acordes al compromiso y esfuerzo de todos aquellos que componen esta gran familia festera, para asegurar un futuro fiable y estable a todo lo que hace más de 40 años se consiguió.

PREÁMBULO

La “Asociación de Moros y Cristianos Santa María Magdalena” de Novelda, compuesta por las diferentes asociaciones festeras de moros y cristianos de la localidad, más conocidas como “comparsas” de moros y cristianos, en su deseo de unificar los criterios que han de promover, organizar, gestionar y sufragar la Fiesta en Honor a Santa María Magdalena, patrona de la ciudad, manifiestan su voluntad unánime de convertirse en la “Federación de Comparsas de Moros y Cristianos de Novelda “Santa María Magdalena”, sucediendo así en todos y cada uno de sus derechos y deberes a su predecesora, con el ánimo cierto de mantener el espíritu, identidad y tradición de los primeros fundadores reflejados en los primeros estatutos promulgados en el año 1979, siendo Presidente D. Manuel García Terol y actuando como secretario D. Ramón Martínez Martínez.

En consecuencia, las Comparsas de Moros y Cristianos de Novelda proclaman su voluntad de cumplir tales fines, sometiéndose desde este mismo momento a los Estatutos que ellas mismas han promulgado, creando desde su constitución cuantos derechos, deberes y obligaciones se deriven de los mismos.

INDICE SISTEMÁTICO

Prólogo	2
Preámbulo	3
Capítulo I. Denominación, domicilio, ámbito, fines y actividades (Arts. 1 al 5)	4
Capítulo II. Las Asociaciones Miembro. (Arts. 6 al 10)	6
Capítulo III. El Órgano de Gobierno. (Arts. 11 al 14)	8
Capítulo IV. El Órgano de Representación. (Arts. 15 al 24)	12
Capítulo V. El Régimen Económico. (Arts. 25 al 27)	19
Capítulo VI. Disolución de la Federación. (Arts. 28 al 29)	22
Capítulo VII. Resolución extrajudicial de Conflictos (Art. 30)	23

ESTATUTOS

FEDERACIÓN DE COMPARSAS DE MOROS Y CRISTIANOS "SANTA MARÍA MAGDALENA" DE NOVELDA

CAPITULO I.- DENOMINACIÓN, DOMICILIO, ÁMBITO, FINES Y ACTIVIDADES

Art. 1º Denominación

Con la denominación de **"FEDERACIÓN DE COMPARSAS DE MOROS Y CRISTIANOS DE NOVELDA "SANTA MARÍA MAGDALENA"**, se constituye en la ciudad de Novelda, conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, la Ley 14/2008, de 18 de noviembre de 2008, de la Generalitat, de Asociaciones de la Comunitat Valenciana, y al amparo de lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución Española, una Federación sin ánimo de lucro, de naturaleza festera y ámbito local, formada por todas las Comparsas o Asociaciones adheridas a la misma, con la finalidad de enaltecer, ensalzar y dignificar las fiestas de Moros y Cristianos que se celebran anualmente en la localidad de Novelda, en honor a su Patrona, Santa María Magdalena.

Art. 2º Personalidad Jurídica

La Federación tiene personalidad jurídica propia y capacidad plena de obrar para administrar y disponer de sus bienes y cumplir los fines que se propone.

La Federación se rige por lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución Española, la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y demás disposiciones vigentes dictadas en desarrollo y aplicación aquélla, así como las disposiciones normativas concordantes.

El régimen de la Federación se determinará por lo dispuesto en los presentes Estatutos, adaptados a la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, en cumplimiento de la Disposición Transitoria Primera de la misma, por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria celebrada el día indicado en el certificado que, como documento anexo, se acompaña al final de estos Estatutos.

En cuanto a lo no dispuesto en ellos, se acudirá a los acuerdos válidamente adoptados por su Asamblea General y por las decisiones de su Junta Directiva, que tendrán carácter obligatorio hasta la inmediata Asamblea General Extraordinaria que se convocará en un plazo máximo de 30 días y que resolverá en definitiva.

Art. 3º Domicilio y ámbito de actuación

1. Esta Federación tendrá su razón social en la ciudad de Novelda (Alicante), denominándose la sede festera tradicional "Casal Fester", sita en la Plaza Santos Médicos, número 6, C.P. 03660.

2. El ámbito Territorial de la Federación quedará circunscrito a la Ciudad de Novelda (Alicante) y su término Municipal.

Art. 4º Fines

Constituyen los fines de la Federación:

a) Organizar y sufragar anualmente **LA FIESTA** de Moros y Cristianos, rigiéndolos, representándolos y disciplinándolos ordenadamente con permiso de las Autoridades.

b) Conservar las tradiciones locales, atendiendo a su origen histórico, y desarrollar y fomentar cuanto signifique el espíritu festero noveldense.

c) Promover y desarrollar toda iniciativa encaminada a mejorar LA FIESTA de Moros y Cristianos.

d) Impulsar y enriquecer la condición cultural, artística, recreativa y deportiva de los asociados.

e) Defender los intereses de las Comparsas y sus asociados, y recabar la asistencia y protección de los Organismos Oficiales.

f) Atender cuantas inquietudes contribuyan a los fines mencionados.

g) Informar a las Autoridades y Organismos en cuantos asuntos festeros sea solicitada para ello o que, por su interés, considere la Federación, deben ponerse en conocimiento de los mismos.

h) Fomentar y mantener relaciones con las asociaciones festeras de otros pueblos, así como con otras instituciones afines y locales.

i) Cualquier otra actividad lícita, conducente al cumplimiento de los fines federativos, dentro del marco del asociacionismo profesional introducido por la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.

Art.5º Actividades

Para el cumplimiento de los fines enumerados en el artículo anterior, se realizarán las siguientes actividades:

- 1) Celebración del “Mig Any Fester”.
- 2) Celebración del DÍA DE LAS BANDERAS.
- 3) Pregón de Fiestas.
- 4) Visita de Hermandad de Cuartelillos y Kábilas.
- 5) Entrada de bandas.
- 6) Interpretación del Himno o Pasodoble de Fiestas.
- 7) Entrada de Capitanías.
- 8) Embajadas.
- 9) Retreta.
- 10) Entraetas, ofrendas o pasacalles.
- 11) Entrada Mora.
- 12) Entrada Cristiana.
- 13) Embajada Humorística.

14) Además de los expuestos en artículos anteriores, la asamblea aprobará la organización de cualquier otro festejo o prescindirá de algunos de los existentes, a propuesta del órgano de representación o de un número determinado de asociaciones, atendiendo a las circunstancias de la Fiesta.

CAPITULO II.- LAS ASOCIACIONES MIEMBROS

Art. 6º Capacidad

Podrán formar parte de la Federación todas las Asociaciones legalmente inscritas en el Registro correspondiente que, previo acuerdo expreso de sus respectivas Asambleas Generales, decidan, libre y voluntariamente, integrarse en ella por tener interés en el desarrollo de los fines de la Federación.

Las asociaciones aspirantes a formar parte de la Federación deberán presentar una solicitud por escrito al órgano de representación de la Federación, el cual, tras estudiar y valorar dicha solicitud atendiendo a los requisitos y condiciones exigidas que figuran en los Estatutos y Reglamento de Régimen Interno de la Federación, la presentará en la Asamblea General de Septiembre para su admisión o, en su caso, denegación.

Transcurrida la celebración de la Asamblea General de septiembre, la Federación, en un plazo no superior a 30 días, comunicará por escrito a la asociación aspirante su decisión. En caso de no ser admitida, deberá fundamentar las causas de denegación de la misma para que, en un plazo de 20 días hábiles, la asociación aspirante pueda subsanar los defectos de los que adoleciera. Presentada la documentación o alegaciones pertinentes en el plazo estipulado, la Federación, en su próxima Asamblea general, resolverá en última instancia la incorporación o no de la asociación aspirante.

En todo caso, junto a la solicitud de admisión deberán aportarse los siguientes documentos:

- a) Copia de los Estatutos por los que se rige la Asociación.

- b) Certificación del Registro de Asociaciones en la que se acredite la inscripción de la Asociación interesada.
- c) Certificación del acuerdo adoptado por la Asamblea General de la Asociación, celebrada de conformidad con lo establecido por sus Estatutos, donde conste la voluntad de la Asociación de federarse y de cumplir los Estatutos de la Federación.

La condición de miembro de la Federación es intransmisible.

Art. 7º Derechos de las Asociaciones miembros

Los derechos que corresponden a las Asociaciones miembros son los siguientes:

- a) A participar en las actividades de la Federación y en los órganos de gobierno y representación, a ejercer el derecho de voto, así como a asistir a la Asamblea General, de acuerdo con los Estatutos. Todo ello a través de la persona o personas que la Asociación haya designado expresamente como su/s representante/s. Para poder representar a una Asociación en los órganos de gobierno y representación de la Federación es requisito imprescindible ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.
- b) A ser informadas acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Federación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad. Podrán acceder a toda la información a través de los órganos de representación.
- c) A ser oídas con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra ellas y a ser informadas de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
- d) A impugnar los acuerdos de los órganos de la Federación que estimen contrarios a la Ley o a los Estatutos.
- e) A conocer los Estatutos y los reglamentos y normas de funcionamiento aprobados por los órganos de la Federación. Asimismo tendrán derecho a que se les facilite copia de los Estatutos vigentes y del Reglamento de Régimen Interno de la Federación, si existiese.
- f) A consultar los libros de la Federación.

Art. 8º Deberes de las Asociaciones miembros

Los deberes de las Asociaciones miembros son:

- a) Compartir las finalidades de la Federación y colaborar para la consecución de las mismas.
- b) Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los Estatutos, puedan corresponder a cada Asociación.
- c) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la Federación.

d) Ajustar su actuación a las disposiciones estatutarias y de régimen interno.

Art. 9º Causas de baja

Son causa de baja en la Federación:

- a) La propia voluntad de la Asociación interesada, comunicada por escrito a los órganos de representación. Podrá percibir la participación patrimonial inicial y otras aportaciones económicas realizadas sin incluir las cuotas de pertenencia a la Federación y siempre que la reducción patrimonial no implique perjuicios a terceros.
- b) No satisfacer las cuotas fijadas.
- c) La suspensión o disolución de la Asociación por la autoridad judicial competente.

Art. 10º Régimen Sancionador

La separación de la Federación de las Asociaciones miembros por motivo de sanción tendrá lugar cuando cometan actos que las hagan indignas de seguir perteneciendo a aquélla. Se presumirá que existe este tipo de actos:

- a) Cuando deliberadamente la Asociación miembro impida o ponga obstáculos al cumplimiento de los fines de la Federación.
- b) Cuando intencionadamente obstaculice el funcionamiento de los órganos de gobierno y representación de la Federación.

En cualquier caso para la imposición de la sanción de separación por parte del órgano de gobierno, será necesaria la tramitación de un expediente disciplinario instruido por órgano diferente al competente para resolverlo y que garantice los derechos de las personas asociadas a las que se instruye el procedimiento a ser informadas de la acusación y a formular alegaciones frente a la misma así como a la notificación de la Asamblea General. La decisión sancionadora será motivada. El plazo de prescripción de las infracciones y sanciones será de 3 años.

CAPITULO III.- EL ÓRGANO DE GOBIERNO

Art. 11º La Asamblea General

1. La Asamblea General es el órgano supremo y soberano de gobierno de la Federación y ostenta su representación máxima.

Handwritten signature and date:
A. Rogues
2021/02/22

2. Está integrada por los delegados o compromisarios de todas las comparsas o asociaciones miembros y por el órgano de representación o junta directiva de la Federación.

3. Cada Asociación estará representada en la Asamblea General por diez delegados o compromisarios, más un miembro más por cada ciento cincuenta socios, con un máximo de un 25% del total de compromisarios para que nunca ninguna comparsa pueda tener la mayoría en la asamblea. Cada uno de ellos tendrá voz y voto.

El Presidente y el Secretario de la Junta Central Directiva lo serán, a su vez, de la Asamblea General.

Para determinar el número de compromisarios que deban representar a cada comparsa en la Asamblea General, éstas deberán presentar dentro de los quince primeros días del mes de octubre una lista donde aparecerá la identidad de los mismos, así como cinco suplentes.

Asimismo, para resolver el número de miembros que representarán a cada comparsa en la Asamblea General, ésta se acogerá a lo establecido en el informe de altas aportado por cada comparsa atendiendo al último pago realizado.

4. La Asamblea General podrá reunirse en sesión Ordinaria y Extraordinaria.

5. Los miembros de la Asamblea General deberán concurrir a las sesiones personalmente y no podrán ostentar más que una representación.

6. Para poder ser miembro de los órganos de representación es requisito imprescindible ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.

7. La Asamblea adoptará sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna.

Todas las Asociaciones miembros quedarán sujetas a los acuerdos de la Asamblea General de la Federación, incluso las ausentes, las disidentes y las que aún estando presentes se hayan abstenido de votar.

Art. 12º Reuniones de la Asamblea

La Junta Central directiva, convocará una Asamblea General Ordinaria en el mes de Septiembre para conocer el informe sobre el desarrollo de las últimas fiestas celebradas.

Así mismo, la Junta Central Directiva convocará una Asamblea General, en sesión ordinaria, dentro del mes de diciembre de cada año.

La Asamblea General se reunirá con carácter extraordinario siempre que sea necesario, a requerimiento de un número de Asociaciones miembros que represente al menos el 30% de la totalidad, o, en su caso, a requerimiento de un mínimo del 15% de comparsitas que forman parte de la Federación.

Art. 13º Convocatoria de las Asambleas

1. Si los estatutos no lo disponen de otro modo, las convocatorias de las asambleas generales se realizará por escrito o por cualquier otro medio fehaciente, por la Junta Central directiva, por propia iniciativa, o a solicitud de un número de Asociaciones y/o comparsas miembros no inferior al 30% o, en su caso, a requerimiento de un mínimo del 15% de comparsitas que forman parte de la Federación, conforme a lo dispuesto en los estatutos, y deberán contener, como mínimo, el orden del día, lugar, fecha y hora de la reunión en primera y segunda convocatorias.

2. Salvo razones de urgencia, que deberán ser ratificadas al inicio de la asamblea general, la convocatoria por la Junta Directiva de la Asamblea General, tanto en sesión ordinaria como extraordinaria, deberá ser comunicada, como mínimo, quince días naturales antes de la fecha de reunión, individualmente y mediante escrito dirigido al domicilio que conste en la relación actualizada de comparsas asociadas, o mediante medios electrónicos, informáticos o telemáticos.

3. En todo caso, sea la reunión ordinaria o extraordinaria, la convocatoria deberá exponer los asuntos que en las mismas se han de tratar, a cuyo efecto la Junta Central Directiva, remitirá por correo o por cualquier otro medio fehaciente a los componentes, desde el momento en que se les comunique la convocatoria, copia de la documentación necesaria con el orden del día, con quince días naturales de antelación, como mínimo, a la fecha de la reunión.

El presidente de la junta central, así como el secretario de la misma, lo serán a su vez de las asambleas, pudiendo ser sustituidos en caso de ausencia justificada por las personas designadas a tal efecto. Al inicio de las reuniones de la Asamblea General, serán anunciados los nombres del/la Presidente/a, Secretario/a, y en su caso, de los componentes que conforman la mesa.

El/la Secretario/a redactará el Acta de cada reunión que reflejará un extracto de las deliberaciones, el texto de los acuerdos que se hayan adoptado y el resultado numérico de las votaciones. Al comienzo de cada reunión de la Asamblea General se leerá el Acta de la reunión anterior a fin de que se apruebe o no.

4. Las listas de compromisarios serán públicas y exhibidas en el tablón de anuncios de la Federación a la fecha de convocatoria de cada asamblea de compromisarios.

Art. 14º Competencias y validez de los acuerdos

La Asamblea quedará constituida válidamente en primera convocatoria con la asistencia de un mínimo de la mitad más una de las Asociaciones y/ o comparsas miembros, y en segunda convocatoria, sea cual sea el número de ellas, se tendrá que celebrar media hora después de la primera y en el mismo lugar.

Como norma general, cada Asociación y/o comparsa miembro dispondrá de diez votos en las reuniones de la Asamblea General más el voto de su presidente y el voto de su vocal de junta central, a excepción de los supuestos del art. 11.3 de estos estatutos. La Junta Central Directiva u órgano de representación de la Federación dispondrá de los mismos votos que la asociación o comparsa miembro que menos votos le corresponda.

1) La Asamblea General Ordinaria de Septiembre deberá contener, como mínimo:

a) Aprobación del acta de la reunión anterior.

b) Examinar y aprobar, en su caso, la Memoria Anual de las actividades generales, las Cuentas Anuales, así como la gestión de la Junta Directiva de la Federación.

c) Conocer y aprobar, si procede, la Crónica de Fiesta y el informe sobre el desarrollo de la última celebrada, presentada por la Junta Central Directiva.

d) Acordar la celebración de LA FIESTA de Moros y Cristianos para el año siguiente, establecer sus directrices y aprobar los actos a celebrar y el orden de los mismos.

e) Decidir el importe de las cuotas ordinarias y extraordinarias, en proporción a la cuota de representación de cada Comparsa en la Asamblea de la Federación, y a los recursos de que disponga cada una de ellas.

f) Admitir o denegar el ingreso de las Comparsas y/o asociaciones solicitantes.

g) Las propuestas presentadas por la Junta Central Directiva o los miembros de la Asamblea, incluidos en el orden del día.

2) Es competencia de la Asamblea General Ordinaria de diciembre:

a) Aprobación del acta de la reunión anterior.

b) Aprobar los presupuestos de ingresos y gastos, si procede, así como la cuenta de liquidación de dichos presupuestos.

c) Estudio de las proposiciones presentadas por la Junta Central Directiva o de las suscritas por un 30% de las asociaciones o por el 15% de comparsistas miembros de la federación, para su inclusión en el orden del día.

3) Deberán tratarse y resolverse en sesión extraordinaria por la Asamblea General los siguientes asuntos:

a) Nombramiento, separación y cese de los miembros de la Junta Directiva.

- b) Conocer y tomar acuerdos sobre las proposiciones que las Comparsas y Asociados presenten en debida forma.
- c) Nombramiento de las Comisiones de Trabajo.
- d) Modificación de Estatutos.
- e) Acordar la disolución de la Federación y el destino de sus bienes.
- f) Controlar la actividad del órgano de representación y aprobar su gestión.
- g) Disposición o enajenación de bienes patrimoniales.
- h) Acordar la unión a asociaciones, la integración en federaciones o confederaciones, la separación de las mismas, así como la creación y participación en coordinadoras u otras organizaciones específicas.
- i) Aprobación del reglamento de régimen interno de la federación.
- j) Acuerdo para solicitar la Declaración de Interés Público de la Federación.
- k) Nombrar los socios de Honor.
- l) Conocer y tomar acuerdos sobre las proposiciones que las Comparsas y Asociados presenten en debida forma.
- m) Estudiar los asuntos en orden a LA FIESTA y modificación de sus normas y, en general, a los fines de la Federación que por su importancia la Junta Central Directiva someta a su consideración.
- n) Aprobar presupuestos extraordinarios de fiestas.
- o) Aprobar las disposiciones y directivas del funcionamiento de la asociación.
- p) Cualquier otra que no corresponda a otro órgano de la Federación.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de los delegados de las asociaciones, cuando los votos afirmativos superen a los negativos. No obstante requerirán mayoría cualificada de los delegados de las asociaciones presentes, que resultará cuando los votos afirmativos superen los dos tercios ($\frac{2}{3}$), los acuerdos relativos a disolución de la asociación, modificación de los Estatutos, disposición o enajenación de bienes y remuneración de los miembros del órgano de representación, siempre que se haya convocado específicamente con tal objeto la asamblea correspondiente.

CAPITULO IV.- EL ORGANO DE REPRESENTACIÓN

Art. 15º Composición del órgano de representación

La **JUNTA CENTRAL DIRECTIVA** es el órgano rector, ejecutivo y de representación de la Federación y estará constituido por:

- 1º. UN PRESIDENTE.
- 2º. DOS VICEPRESIDENTES.
- 3º. DOS SECRETARIOS.
- 4º. UN TESORERO.
- 5º. UN CONTADOR.
- 6º. VOCALES.

Los miembros de la Junta Directiva serán nombrados de la siguiente manera:

a) La Asamblea General Extraordinaria elegirá al presidente y éste designará los cargos de vicepresidentes, secretarios, tesorero y contador y vocales de actividades.

b) Cada Asociación designará a un vocal, además del Presidente de la comparsa, y a un sustituto de éste.

Art. 16º Requisitos para ser miembro de la Junta Central Directiva.

1. Para pertenecer a la Junta Central Directiva se requiere ser mayor de edad, gozar de plena capacidad de obrar, pertenecer como socio a algunas de las comparsas miembros, estar al corriente de pago de las cuotas asociativas y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.

2. Los cargos de Presidente, Secretario, Tesorero y Contador deben recaer en personas diferentes.

3. El ejercicio de los cargos será gratuito.

4. La duración del mandato de los miembros de la Junta Directiva será de cuatro años y sólo podrán ser reelegidos por otro período consecutivo.

Art. 17º Elección de Presidente de la Junta Central Directiva.

1. Para poder ser Presidente de la Junta Central Directiva se requiere ser mayor de edad, gozar de plena capacidad de obrar, pertenecer como socio a algunas de las comparsas miembros, estar al corriente de pago de las cuotas asociativas y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.

2. La elección del Presidente de la Junta Central Directiva se realizará por la Asamblea General mediante la presentación de candidaturas cerradas, a las que se les permitirá la adecuada difusión, con una antelación de quince días naturales previa a la correspondiente Asamblea donde será investido. De no haberlas, llegada la celebración de la Asamblea, podrán formarse en ésta.

3. El candidato o los candidatos a Presidente de la Junta Central podrán exponer en la Asamblea sus programas por un tiempo no superior a seis minutos, en los cuáles referirán sus pretensiones y propósitos en comunión con la finalidad de la Federación.

4. Para la elección de Presidente hará falta la mayoría cualificada de los socios compromisarios en primera votación. Si no se lograra esta mayoría, la votación se repetirá media hora después y será suficiente la mayoría simple para ser investido.

5. Si efectuadas las mencionadas votaciones no se otorgara la confianza para la investidura, se tramitarán sucesivas propuestas atendiendo al resto de los candidatos presentados.

6. Si, transcurrido el plazo de un mes a partir de la primera votación de investidura, ningún candidato obtuviera la confianza de la Asamblea, ésta nombrará una Junta Gestora para dirigir la Federación conformada por todos los presidentes de las comparsas, la cual podrá decidir, conforme al artículo 63 de los Estatutos la disolución de la Federación, atendiendo a las causas establecidas en el artículo 17 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, Reguladora del Derecho de Asociación. ó bien, gestionar el devenir de la misma hasta la próxima Asamblea extraordinaria convocada a efectos de nombrar presidente, la cual no podrá ser anterior a un año desde la última.

7. Se procederá nuevamente a la elección de Presidente de la Junta Central de acuerdo con el procedimiento establecido por el presente artículo en los casos de renuncia, dimisión, incapacidad, defunción o pérdida de la cuestión de confianza.

Art. 18º Duración del mandato en el órgano de representación

Los miembros del órgano de representación, ejercerán el cargo durante un periodo de CUATRO años, y podrán ser reelegidos dos mandatos consecutivos, es decir, ocho años. No obstante, podrán continuar, si así lo decidieren, por periodos sucesivos de cuatro años siempre y cuando no se presentase a las elecciones ninguna candidatura.

El cese en el cargo antes de extinguirse el término reglamentario podrá deberse a:

- a) Dimisión voluntaria presentada mediante un escrito en el que se razonen los motivos.
- b) Enfermedad que incapacite para el ejercicio del cargo.
- c) Causar baja como miembro de la Federación.
- d) Sanción impuesta por una falta cometida en el ejercicio del cargo.
- e) Cese de la representación otorgada por la Asociación y/o comparsa miembro, en cuyo nombre se ostenta el cargo, ya sea por finalización del período previsto o por decisión anticipada de la Asociación miembro.

Las vacantes que se produzcan en el órgano de representación se cubrirán en la primera Asamblea General que se celebre. No obstante, el órgano de representación podrá contar, provisionalmente, hasta la próxima Asamblea General, con un miembro de la Federación para el cargo vacante.

Art. 19º Competencias del órgano de representación

El órgano de representación posee las facultades siguientes:

1º. Ostentar y ejercitar la representación de la Federación y llevar a término la dirección y la administración de la manera más amplia que reconozca la ley y cumplir las decisiones tomadas por la Asamblea General, y de acuerdo con las normas, las instrucciones y las directrices generales que esta Asamblea General establezca.

2º. Confeccionar el orden del día de las Asambleas Generales y convocarlas con carácter ordinario o extraordinario.

3º. Programar las actividades y ejecutar las directrices aprobadas por la Asamblea General y cumplir las disposiciones estatutarias.

4º. Designar comisiones y Asesores.

5º. Redactar la Memoria de actividades, Cuentas Anuales y el Presupuesto anual.

6º. Establecer los medios pertinentes para recaudar ingresos distintos de las cuotas, administrar sus recursos y acordar las inversiones que sean procedentes.

7º. Aprobar la disposición de fondos consignados en el Presupuesto.

8º. Adquirir a título oneroso o lucrativo bienes inmuebles o valores públicos y enajenarlos o realizar cualquier otro acto de disposición o gravamen sobre ellos, previa autorización de la Asamblea General, y disponer, en la forma que se acordase, de los demás bienes y efectos.

9º. Nombrar, suspender y separar al personal auxiliar, fijando sus obligaciones y retribuciones.

10º. Resolver sobre admisión de comparsas y suspender o expulsar a las existentes y proponer a los socios de honor.

11º. Designar Cronista y Asesores artísticos.

12º. Proponer a la Asamblea General el establecimiento de las cuotas que los miembros de la Federación tengan que satisfacer.

13º. Comunicar al Registro de Asociaciones, la modificación de los Estatutos acordada por la Asamblea General en el plazo de un mes.

14º. Presentar el balance y el estado de cuentas de cada ejercicio a la Asamblea General para que los apruebe, y confeccionar los presupuestos del ejercicio siguiente.

15º. Llevar una contabilidad conforme a las normas específicas que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad.

16º. Efectuar el inventario de los bienes de la Federación.

17º. Aprobar los Reglamentos de Régimen Interno de las comparsas o asociaciones.

18º. Editar publicaciones relacionadas con LA FIESTA y fines culturales de la Federación y difundirlos.

19º. Premiar y sancionar (a los asociados) y a las Comparsas.

20º. Ejercer acciones o peticiones ante cualquier Tribunal, Centro Administrativo u otro Organismo, y seguir pleitos y expedientes.

21°. Resolver, en arbitraje de equidad o por mediación, las controversias que puedan existir entre miembros de la Federación.

22°. Nombrar administradores, representantes, apoderados, procuradores y abogados.

23°. Se solicitará la autorización municipal o gubernativa que proceda, para la celebración de la FIESTA de moros y cristianos.

24°. Organizar, regir y disciplinar LA FIESTA de Moros y Cristianos.

25°. Estrechar las relaciones entre las Comparsas, velando por sus fines, y resolver.

26°. Convocar exposiciones, concursos, certámenes y conceder premios y galardones.

27°. Revisar y aprobar los diseños o modificaciones de atuendos de Comparsas, personajes festeros, boatos, escuadras, etc.

28°. Tienen el derecho y el deber de asistir y participar en sus reuniones.

29°. Ejercer sus funciones en interés de los objetivos y finalidades de la Federación según lo establecido en las leyes y en los estatutos.

30°. Deberán comunicar a las administraciones públicas que lo soliciten a efectos de poder determinar la representatividad de las asociaciones en materia de subvenciones y ayudas públicas, el número actualizado de sus asociados y asociadas.

31°. Cualesquiera otros asuntos no reservados a la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, tomando por su urgencia las decisiones que aconsejen las circunstancias.

Art. 20° Reuniones del órgano de representación

El órgano de representación, convocado previamente por el Presidente o por la persona que le sustituya, se reunirá en sesión ordinaria con la periodicidad que sus miembros decidan, que en todo caso no podrá ser superior a dos meses. Se reunirá en sesión extraordinaria si lo solicita un tercio de sus componentes.

El órgano de representación quedará válidamente constituido con convocatoria previa y un quórum de la mitad más uno de sus miembros.

Los miembros del órgano de representación están obligados a asistir a todas las reuniones que se convoquen, pudiendo excusar su asistencia por causas justificadas. En cualquier caso, será necesaria la asistencia del Presidente y del Secretario o de las personas que los sustituyan.

En el órgano de representación se tomarán los acuerdos por mayoría simple de votos de los/las asistentes. Cada asociación o comparsa tendrá un voto y la junta directiva tendrá tantos votos como asociaciones o comparsas formen la federación. En caso de empate, el voto del Presidente/a será de calidad.

Los acuerdos del órgano de representación se harán constar en el libro de actas. Al iniciarse cada reunión del mismo, se leerá el acta de la sesión anterior para que se apruebe o se rectifique.

Art. 21° El/la Presidente/a

El/la Presidente/a de la Federación también será Presidente/a del órgano de representación.

Son propias del Presidente, las siguientes funciones:

1°. Representar, con plenos poderes, a la Federación en todos los actos que sean precisos y ante toda clase de Organismos y Autoridades.

2°. Convocar a la Junta Central Directiva o a las Comisiones cuando reglamentariamente proceda o lo estime conveniente, como asimismo convocar las Asambleas Generales.

3°. Presidir actos, Juntas y Comisiones y las Asambleas Generales, dirimiendo las discusiones, decidiendo con su voto de calidad los casos de empate.

4°. Cumplir y hacer cumplir los preceptos de estos Estatutos y los de carácter general que sean aplicables, ordenando la ejecución sin dilación de los acuerdos de la Asamblea General y Junta Central Directiva.

5°. Firmar todos los documentos emanantes de la Federación.

6°. Suscribir contratos en nombre de la Federación, otorgar poderes a terceros, ejercitar acciones ante los órganos jurisdiccionales, aceptar donaciones, legados y herencias, recibir subvenciones y realizar cualquier otro acto equivalente de interés a los fines de la Federación.

7°. Autorizar con su firma todos los documentos y libramientos expedidos contra la Tesorería acordados por la Junta Central Directiva.

8°. Autorizar con su visto bueno las Actas, así como los documentos que se hayan de presentar a la Asamblea General para su aprobación.

9°. Designar a los asociados que han de ocupar los cargos directivos a que se refiere el artículo 15.

10°. Nombrar Alcaldes de Fiesta.

11°. Ejercer la máxima autoridad en la ejecución de los Actos de LA FIESTA de Moros y Cristianos.

12°. Resolver en casos de urgencia extrema lo que estime más acertado y beneficioso para la Federación, con obligación de dar cuenta a la Junta Central Directiva en la primera reunión que se celebre.

13°. Al cese reglamentario del Presidente, cesarán los cargos elegidos en su día por el mismo.

Art. 22. El/los Vicepresidente/s.

1. Compete al/los Vicepresidente/s asistir al Presidente en su labor y sustituirlo en casos de ausencia o enfermedad. Le ayudará en sus funciones, según delegación expresa y desempeñará cualesquiera otros cometidos que le encomiende la Junta Central Directiva.

2. El/los Vicepresidente/s sustituirá/n al Presidente en caso de dimisión o muerte de éste, y seguirá con su Junta Central Directiva durante un plazo de 30 días, en los cuales convocará a Junta General Extraordinaria para la elección de Presidente.

Art. 23° El Tesorero/a y contador.

1. Corresponde al Tesorero:

- a). Recibir y pagar las cantidades que procedan, mediante libramientos, recibos o cheques visados por el Presidente.
- b). Extender y firmar los recibos de todas las cantidades que deba percibir la Federación y disponer su cobro.
- c). Ingresar los fondos recaudados por todos conceptos, en las cuentas bancarias o de ahorro que tenga la Federación.
- d). Llevar el libro de caja diligenciado conservando los justificantes.
- e). Llevar la contabilidad, registrar y archivar la documentación contable, conforme a la legislación aplicable, que pasará luego al archivo histórico de la Federación.
- f). Formular el Inventario-Balance anual y proyectos de presupuestos de ingresos y gastos que ha de someter a la Junta Central Directiva para su posterior presentación y aprobación por la Asamblea General.
- g). Cuantos asuntos de orden económico y financiero debe conocer y resolver la Asamblea General o la Junta Central Directiva.

Corresponde al contador:

- a). El contador realizará las mismas funciones que el tesorero y sustituirá a éste en las asambleas, en caso de ausencia.

Las disposiciones de fondos sociales, y en general, todos los cobros y pagos deberán ir autorizados con la firma del Presidente.

Art. 24° El/los Secretario/s.

Son obligaciones del o los Secretario/s:

- 1°. Disponer lo necesario para la ejecución de las decisiones de la Asamblea General y Junta Central Directiva.
- 2°. Extender y firmar las convocatorias a Asambleas y Juntas.
- 3°. Actuar como tal en las sesiones de la Asamblea General, Junta Central Directiva y Comisiones, levantando y firmando las actas que se extiendan en los libros correspondientes, autorizados con el visto del presidente.
- 4°. Llevar el control de los afiliados, registros y ficheros de socios.
- 5°. Tener un registro de todas las Asociaciones, por Bandos, coleccionando sus diseños y documentación, cuya representación sea preceptiva.
- 6°. Relacionar anualmente las personas que constituyen la Asamblea General, con sus domicilios y circunstancias relativas a su representación hacer otras con las Juntas de Gobierno de las Asociaciones, Capitanes, Abanderadas y Reinas con sus domicilios.

7º. Llevar la correspondencia y asuntos administrativos de la Federación y librar certificaciones con el visto bueno del Presidente, con referencia a los libros y registro bajo su custodia.

8º. Informar a la Presidencia y a la Junta Central Directiva de todos los asuntos pendientes de despacho y proponer la realización de cualesquiera actos encaminados al cumplimiento de los fines de la Federación.

9º. Organizar y conservar en el domicilio social los ficheros y archivos administrativos, conservar bajo su custodia los libros de Actas, sellos, documentación y correspondencia.

10º. Redactar la Memoria Anual.

CAPÍTULO V.- EL RÉGIMEN ECONÓMICO

Art. 25º Patrimonio inicial y recursos económicos

1. La “FEDERACIÓN DE COMPARSAS DE MOROS Y CRISTIANOS DE NOVELDA “SANTA MARÍA MAGDALENA” carece de patrimonio fundacional en el momento de su constitución, si bien en el futuro estará constituido por los bienes muebles e inmuebles de cualquier clase y medios económicos que se consigan de sus asociados o beneficiarios.

Los fondos de la Federación estarán íntegramente adscritos al cumplimiento de sus fines.

Los documentos, libros, fotografías, etc., que constituyen el archivo de la Federación, no se considerarán bienes de carácter económico, individualmente considerados, sino fondos de valor histórico, sujetos solamente a Registro en los libros correspondientes.

En ningún caso los beneficios obtenidos por la Federación podrán ser destinados al reparto entre las personas asociadas, ni entre sus cónyuges o personas con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo. Los beneficios obtenidos derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, se destinarán exclusivamente al cumplimiento de los fines de la Federación, la cual podrá repartirlos entre las Asociaciones miembros.

No obstante lo señalado en el apartado anterior, en caso de disolución de la Federación o de separación voluntaria de una comparsa asociada, ésta puede percibir la participación patrimonial inicial u otras aportaciones económicas realizadas, sin incluir las cuotas de pertenencia a la Federación que hubiese abonado, con las condiciones, alcance y límites que fije la Asamblea General. Ello se entiende siempre que la reducción patrimonial no implique perjuicios a terceros.

El presupuesto anual será aprobado cada año en la Asamblea General Ordinaria de diciembre.

2. Constituyen los recursos económicos ordinarios de la Federación:

- a) Las cuotas de las asociaciones miembros.
- b) Los intereses de sus fondos, rentas, pensiones, valores y otros bienes que, en su día, pueda poseer.

Las cuotas obligatorias se establecerán por la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva, no siendo reintegrables en caso alguno y dedicándose a atender las necesidades de la Federación.

En las subvenciones o donativos que obtuviera la Federación se cumplirá estrictamente su fin. Si no estuviera especificado, o resultara imposible o improcedente, se aplicará a los fines generales de la Federación que se acuerden en Asamblea General.

Constituyen los **recursos económicos extraordinarios** de la Federación:

- a) Las cuotas extraordinarias o derramas de las Asociaciones miembros.
- b) Las subvenciones, donaciones, legados, pensiones, bienes y derechos que pudieran serle concedidos por el Estado, Gobiernos Autónomos o municipales, organismos públicos, u otras personas físicas o jurídicas.
- c) Los fondos, y otros bienes que la Federación pueda recibir como contraprestación a las actividades lícitas que, en cumplimiento de sus fines, realice.
- d) Cantidades obtenidas de las sanciones a las comparsas.

Art. 26º Beneficio de las actividades

- 1.** La base del régimen económico, son los presupuestos.
El Presupuesto de ingresos y gastos no tiene límites porque estará en función del número de adhesiones de asociados que se integren en el futuro.
- 2.** Los presupuestos extraordinarios atenderán necesidades de tal clase.
- 3.** Los fondos sobrantes, después de cubiertos los gastos ordinarios, serán aplicados a lo que la Asamblea General estime más útil y beneficioso a los fines generales de la Federación, a propuesta de la Junta Central Directiva.
- 4.** El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el **31 de Agosto** de cada año.

5. El Presupuesto se presentará por la Junta de la Federación en la segunda Asamblea General Ordinaria, fijándose como capítulos obligatorios el cierre del ejercicio del año anterior y presupuestos del año siguiente.

6. Podrá la Federación, por medio de su Junta Central Directiva, y previa autorización de la Asamblea General, emitir obligaciones o de otra forma, tomar dinero a préstamo con la garantía de los bienes sociales u otras, si las hubiere.

7. Todas las Asociaciones miembros tienen obligación de sostener la Federación económicamente, mediante cuotas o derramas, de la manera y en la proporción que determine la Asamblea General de aquélla a propuesta del órgano de representación.

8. La Federación propondrá a la Asamblea General y ésta establecerá, con arreglo a las necesidades de la Federación y la subida del IPC, la cuantía de las cuotas de las asociaciones y/o comparsas en base a los Presupuestos presentados por la Federación.

9. La Federación, ante situaciones de índole excepcional, podrá proponer a la Asamblea General el establecimiento de Derramas Extraordinarias, cuya conveniencia y cuantía fijará la Asamblea General a propuesta de la Federación o Comparsas. Su pago será Universal y de carácter obligatorio, en el plazo y cuantía fijados.

Art. 27º Disposición de fondos

1. La Federación se regirá por un régimen de administración, contabilidad y documentación adaptado a la legislación vigente.

2. La Federación podrá depositar sus fondos en establecimientos bancarios o en instituciones de ahorro, realizando operaciones con los mismos, incluso con el Banco de España, así como invertirlos en bienes o valores de acuerdo con la Ley, previo acuerdo de la Junta General Extraordinaria.

En las cuentas corrientes o libretas de ahorro abiertas en establecimientos de crédito, deben figurar la firma del Presidente/a, del Tesorero/a y del Secretario/a.

Para poder disponer de fondos, serán suficientes dos firmas, de las cuales, una será necesariamente la del Tesorero/a o bien la del Presidente/a.

CAPITULO VI.- DISOLUCIÓN DE LA FEDERACIÓN

Art. 28° Causas de Disolución y entrega del remanente

1. La Federación podrá disolverse por acuerdo de la Asamblea General en sesión extraordinaria, por las causas establecidas en el artículo 17 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, Reguladora del Derecho de Asociación, por las causas previstas en el artículo 39 del Código Civil, cuando concurra cualquier causa establecida en los Estatutos, por baja de las comparsas asociadas, por sentencia judicial firme y cuando el número de asociaciones miembro quede reducido a menos de tres.

2. La disolución de la Federación requerirá el acuerdo de dos tercios de la asamblea general, convocada específicamente con tal objeto a iniciativa de la Junta Central directiva o a petición de la mitad más una de las comparsas.

La asamblea general debe acordar la disolución o lo que sea necesario para remover la causa.

Si la asamblea no ha sido convocada, no ha tenido lugar o no ha adoptado ninguno de los acuerdos a que se refiere el párrafo anterior, cualquier persona interesada puede solicitar al juez de primera instancia del domicilio social que convoque la asamblea o disuelva la Federación.

3. La disolución de la Federación abrirá el período de liquidación, hasta el fin del cuál la entidad conservará su personalidad jurídica.

Art. 29° Liquidación

1. Llegado el caso de disolución, se nombrará una Comisión Liquidadora, con la misión de atender a las obligaciones pendientes hasta su extinción.

El remanente líquido que resulte de la disolución de la Federación irá destinado a la ASOCIACIÓN DE AYUDA A PERSONAS CON CÁNCER DE NOVELDA (ANOC) y los documentos, libros, fotografías, objetos, etc., considerados como fondo de valor histórico, y los bienes que pudieran existir de Comparsas desaparecidas, en tutela, serán entregados en depósito al Excmo. Ayuntamiento, hasta tanto surja nueva Sociedad o Patronato que asuma las obligaciones de fomentar LA FIESTA de Moros y Cristianos, a la que se transferirán dichos bienes y documentación con las formalidades del caso.

2. Pasados cinco años y no habiendo surgido nueva Sociedad o Patronato encargado del fomento de LA FIESTA de Moros y Cristianos, los documentos, libros, etc. pasarán a propiedad municipal, en tanto que los demás bienes serán enajenados y entregados a cualesquiera otras organizaciones benéficas de la ciudad, que decida la Comisión Liquidadora.

3. Corresponde a los liquidadores:

- a) Velar por la integridad del patrimonio de la Federación y llevar sus cuentas.
- b) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas que sean necesarias para su liquidación.
- c) Cobrar los créditos de la Federación.
- d) Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.
- e) Aplicar los bienes sobrantes de la Federación a los fines previstos por los Estatutos, a excepción de las aportaciones condicionales.
- f) Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro.

4. Finalizada la liquidación se comunicará al Registro de Asociaciones de la Comunitat Valenciana.

5. En caso de insolvencia de la Federación, el órgano de representación o, si es el caso, los liquidadores han de promover inmediatamente el oportuno procedimiento concursal ante el Juez competente.

6. Los miembros del órgano de representación en el momento de la disolución se convierten en liquidadores, salvo que la Asamblea General designe a otros, o bien los que el juez, en su caso, decida.

7. Las Asociaciones miembros no responden personalmente de las deudas de la Federación.

8. Los miembros titulares de los órganos de gobierno y representación, y las demás personas que obren en nombre y representación de la Federación, responderán ante ésta, ante las Asociaciones miembros y ante terceros por los daños causados y las deudas contraídas por actos dolosos, culposos o negligentes.

CAPÍTULO VII.- RESOLUCIÓN EXTRAJUDICIAL DE CONFLICTOS

Artículo 30º Resolución extrajudicial de conflictos

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, las cuestiones litigiosas que puedan surgir en relación con el tráfico jurídico privado de la Federación y de su funcionamiento interno serán competencia de la Jurisdicción Civil.

2. El orden jurisdiccional contencioso-administrativo será competente en todas las cuestiones que se susciten en los procedimientos administrativos instruidos en aplicación de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, de conformidad con las reglas establecidas en la Ley Orgánica del poder Judicial y en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contenciosa-administrativa.

3. Los acuerdos y actuaciones de la Federación podrán ser impugnados por cualquier asociación /comparsa miembro si los estimase contrarios al ordenamiento jurídico, por los trámites del juicio que corresponda.

4. Las asociaciones o comparsas miembros, podrán impugnar los acuerdos y actuaciones de la Federación que estimen contrarios a los Estatutos, dentro del plazo de cuarenta días a partir de la fecha de adopción de los mismos, instando su rectificación o anulación y la suspensión preventiva en su caso, o acumulando ambas pretensiones por los trámites establecidos en la Ley de Enjuiciamiento Civil.

5. No obstante lo anterior, también podrán resolverse los conflictos de forma extrajudicial mediante arbitraje, a través de un procedimiento ajustado a lo dispuesto por la Ley 60/2003, de 23 de diciembre de Arbitraje, y con sujeción, en todo caso, a los principios esenciales de audiencia, contradicción e igualdad entre las partes o voluntariamente por mediación, conforme a lo establecido en la Ley 5/2012, de 6 de julio, de mediación en asuntos civiles y mercantiles.

En NOVELDA a 9 de JULIO de 2018

EL/LA SECRETARIO/A

VºBº EL PRESIDENTE

CERTIFICACIÓN: Para hacer constar que los presentes Estatutos son modificación de los visados en fecha 30/03/2015, y que tal modificación ha sido aprobada por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria de fecha 9/07/2018.

En Novelda, a 6 de marzo de 2019

EL/LA SECRETARIO/A


VºBº EL PRESIDENTE

CERTIFICACIÓN: Para hacer constar que los presentes Estatutos son modificación de los visados en fecha 30/03/2015, y que tal modificación ha sido aprobada por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria de fecha 6/03/2019.

En Novelda, a 6 de marzo de 2019



EL/LA SECRETARIO/A



VºBº EL PRESIDENTE

DICCIONARIO FESTERO

TÉRMINOS INCLUIDOS EN ESTOS ESTATUTOS

* **Asociación (festeria):** Dícese de toda comparsa perteneciente a la Federación de Comparsas de Moros y Cristianos de Novelda.

* **Sin ánimo de lucro.** Según el artículo 10.1 de la Ley 14/2008, de las Asociaciones de la Comunidad Valenciana, se considerará que una asociación no tiene ánimo de lucro aunque desarrolle una actividad económica si el fruto de tal actividad se destina exclusivamente al cumplimiento de las finalidades comunes de interés general establecidas en sus estatutos.

* **Comparsa:** Entiéndase toda asociación de índole festera y sin ánimo de lucro, legítimamente constituida, cuya finalidad primordial es tomar parte activa en las Fiestas de Moros y Cristianos que se celebran en Novelda en honor de su Patrona Santa María Magdalena.

Las Comparsas y sus asociados estarán sometidas/os, en cuanto respecta a ellas, a lo dispuesto en los presentes Estatutos, su Régimen Interno y a la Leyes.

Las Comparsas, distribuidas en dos bandos, el moro y el cristiano, tendrán su sede festera o "cuartelillo" en la localidad de Novelda, y gozarán completamente de autonomía en su régimen interno, económico y administrativo, además, de separación patrimonial de la Junta Central Directiva y de las restantes Comparsas.

.....

Decreto 28/2011, de 18 de marzo, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las condiciones y tipología de las sedes festeras tradicionales ubicadas en los municipios de la Comunitat Valenciana. Sedes festeras tipo B: se entenderán por tales aquellas en los que, además de las funciones de gestión y administración, se realicen otro tipo de actividades que supongan la reunión o concentración de los festeros, familiares e invitados. Estas sedes no estarán abiertas a la pública concurrencia.

Los ayuntamientos, para las sedes festeras que, de acuerdo con la clasificación efectuada en este artículo estén encuadrados en los tipos A o B, no exigirán la obtención de la licencia de apertura prevista en la Ley de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos.(Artículo 2)

.....

LA FIESTA (de moros y cristianos de Novelda). Entiéndase todo acto de índole festivo-cultural legítimamente promovido y organizado por esta Federación en aras de dar cumplimiento fiel a lo dispuesto en los fines y objetivos de los presentes Estatutos.

.....

*** Mayoría Cualificada:** es un sistema de votación mediante el cual se requieren más votos o más requisitos que en una mayoría ordinaria para aprobar una decisión.

Se puede requerir un porcentaje mínimo para poder tomar una decisión sensible, por ejemplo, dos tercios de los miembros del órgano en cuestión.

El artículo 39 de la Ley 14/2008, de 18 de noviembre de 2008, de la Generalitat, de Asociaciones de la Comunitat Valenciana, dice que “existirá mayoría cualificada, si los Estatutos no lo disponen de otro modo, cuando los votos afirmativos superen la mitad de los emitidos por las personas asociadas presentes o representadas”.

.....

*** Delegado:** Término utilizado en los presentes estatutos para denominar a los representantes de las distintas asociaciones. También denominados compromisarios.

*** Compromisario:** Dícese de la persona que se designa o en quien delegan otras para que realicen o resuelvan, mediante el voto, la voluntad de las mismas. Representante o delegado.

*** Mayoría simple:** Se denomina mayoría simple o mayoría ordinaria o simplemente mayoría al sistema de votación mediante el cual se requiere, para aprobar una decisión, más votos a favor de los que son en contra.

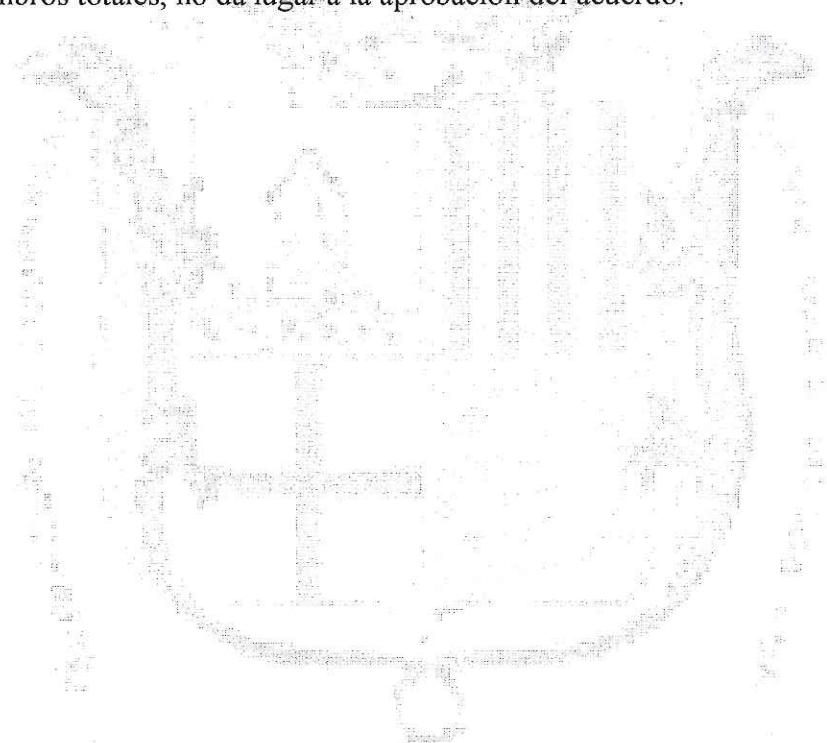
Para el recuento final, se tendrá en cuenta sólo los que estén presentes en ese momento. Las abstenciones no se tendrán en consideración.

El artículo 39 de la Ley 14/2008, de 18 de noviembre de 2008, de la Generalitat, de Asociaciones de la Comunitat Valenciana, dice que “existirá mayoría simple de las personas asociadas presentes o representadas cuando los votos afirmativos superen a los negativos”.

.....

* **Mayoría Absoluta:** La mayoría absoluta es, matemáticamente, una mayoría con más de la mitad de los votos de los miembros que componen el órgano en cuestión.

En este caso, no se tiene en cuenta el número de miembros presentes, de tal suerte que la mayoría absoluta de miembros presentes, si no representa la mayoría absoluta de miembros totales, no da lugar a la aprobación del acuerdo.



NOVIEMBRE

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

DILIGÈNCIA: Els Estatuts de l'entitat denominada "**FEDERACIÓN DE COMPARSAS DE MOROS Y CRISTIANOS SANTA MARÍA MAGDALENA DE NOVELDA**" de Novelda, inscrita en la Secció 2^a amb el nº **CV-02-053976-A** del Registre Autòmic de Asociaciones de la C.V., Unidat d'Alacant, han sigut visats en virtut de **modificació** aprovada segons el que preveu l'art.16.1 de la llei Organica 1/2002, per resolució de data 26 de març de 2019.

Alacant, 26 de març de 2019
LA DIRECTORA TERRITORIAL




Araceli Martínez Márquez